



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso No. 2021-00156

Encontrándose el Proceso al Despacho el Juzgado dispone:

1.- Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno que la demandada en reconvención Rosa Nubia Duque Carmona dentro de su oportunidad procesal contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 del mismo Código:

2.1.- CORRER TRASLADO a la demandante principal de las excepciones de mérito formuladas por el demandado (fls. 65-75, pdf 007 cd. 1) y por el Curador ad litem de las personas indeterminadas (fls. 194-197 pdf 007 cd. 1) por el término de cinco días.

2.2.- CORRER TRASLADO a la demandante en reconvención de las excepciones de mérito de mérito formuladas por el demandado en mutua petición (fls. 1-32, pdf 005 cd. 2) por el término de cinco días.

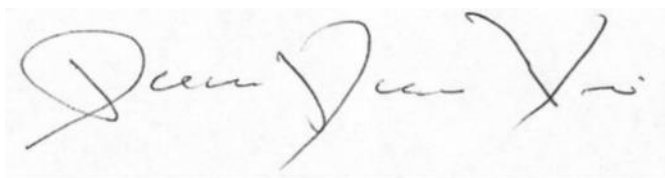
2.3.- Por Secretaría surtase la respectiva fijación en lista.

3.- De la objeción al juramento estimatorio presentada por la demandada en reconvención, se corre traslado al demandante en mutua petición por el termino de cinco (5) días, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

3.- Se reconoce personería al abogado Jairo Rivera Sierra como apoderado judicial de la demandada en reconvención Sra. Rosa Nubia Duque Carmona.

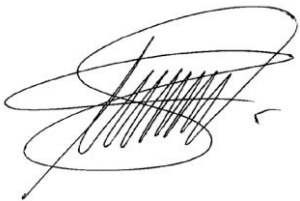
4.- En lo relativa a la petición de citación de peritos, será resuelta una vez se convoque a audiencia o se dicte el auto de apertura a pruebas.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 024 Hoy 15-04-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario